

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720210006200

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de GILBERTH JOSÉ MENDEZ GRANADOS y MARIBEL GUERRERO DE MENDEZ por las siguientes cantidades:

1- Pagaré No. 2273 320163142 A CARGO GILBERTH JOSÉ MENDEZ GRANADOS y MARIBEL GUERRERO DE MENDEZ

1.1. Por la suma de **\$157.835.664,39** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, acelerado con la presentación de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2 Por la suma de **\$4.658.071,42** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, causados desde el 18 de enero 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2- Pagaré No. 20990194379 A CARGO GILBERTH JOSÉ MENDEZ GRANADOS y MARIBEL GUERRERO DE MENDEZ

2.1. Por la suma de **\$48.503.743,59** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, acelerado con la presentación de la demanda; más los INTERESES MORATORIOS causados el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

2.2 Por la suma de **\$4.658.071,42** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, causados desde el 26 de octubre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

3- Pagare sin número suscrito 9 de octubre de 2013 a cargo de Gilbert José Méndez Granados

3.1. Por la suma de **\$8.971.343,08** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, acelerado desde el 26 de julio de 2017; más los INTERESES MORATORIOS causados desde 18 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. OFÍCIESE al Registrador de instrumentos públicos correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del CGP, en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cdc07b489bd1e5f43f20df665b639c1d7deb010e7ab14898c1f8a282a29edd**

Documento generado en 01/03/2021 07:37:30 AM